



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 11 de junio de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0109000175319, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“SOL.INFO.C5 SOLICITO EL NUMERO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DISTRIBUIDAS POR ALCALDIA EN LA CIUDAD DE MEXICO INDICANDO DEL TOTAL CUANTAS ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN MANTENIMIENTO Y CUANTAS NO FUNCIONAN NO SOLICITO LA UBICACION SOLO LOS NUMEROS AGREGADOS POR ALCALDIA

C5 SOLICITO EL NUMERO DE CAMARAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, TREN LIGERO, METROBUS, CUALQUIER OTRO TRANSPORTE PUBLICO QUE ME FALTE IDENTIFICANDO POR TRANSPORTE LAS CAMARAS

C5. SOLICITO EL NUMERO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911 DE DICIEMBRE DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR ALCALDIA INDICANDO CUANTAS DE ESTAS RESULTARON SER POSITIVAS SI HUBO ALGUN INCIDENTE QUE REPORTAR Y CUANTAS DE LAS LLAMADAS SON FALSAS

C5 SOLICITO EL MANUAL O PROTOCOLO DE ATENCION QUE SE DESPRENDE PARA LA OPERACIÓN DEL 911

C5 SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULANCIAS QUE SE DESPLIEGAN PARA LA ATENCION DEL 911 DISTRIBUCION POR ALCALDIA O CENTRO DE OPERACION DESDE DONDE SE DESPACHAN

C5 SOLICITO EL NUMERO DE ESTACIONES DE BOMBERO POR ALCALDIA

C5 SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS VULCANOS POR ALCALDIA

C5 SOLICITO EL NUMERO DE DENUNCIAS 089 DEL 1 DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD CUANTAS DE LAS DENUNCIAS RESULTARON FALSAS Y CUANTAS PROVOCARON UN SEGUIMIENTO RESULTARON POSITIVAS DE LAS DENUNCIAS POSITIVAS CUANTAS RESULTARON EN UN HOMICIDIO DOLOSO Y CUANTAS EN DENUNCIAS DE NARCOMENUDEO Y CUANTAS DEL TOTAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULACIAS ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD PARA SU DESPLIEGUE EN ATENCION AL 911

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO AGREGADO POR ALCALDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DISTINGUIENDO HOMBRE Y MUJER

PGJCDMX SOLICITO EL PRESUPUESTO DISPUESTO EN DIC 2018 PARA LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DE LA PROCURADURÍA Y EL TOTAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA EN ESE MES INDICANDO EL COSTO DE OPERACION FINAL DE LA UNIDAD CON RESPECTO AL RESTO DE LA PROCURADURIA

PGJCDMX SOLICITO EL COSTO PRESUPUESTAL A MAYO DE 2019 INDICANDO EL COSTO DE OPERACION DE LA UNIDAD DE ANTISECUETROS E INDICANDO EL NUMERO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE HAN RENUNCIADO SE HAN DADO DE BAJA HAN SIDO REMOVIDOS HAN PERDIDO LA VIDA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER POR MES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD

NOMBRE Y CURRICULA DEL O LA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ANTISECUETROS DEL 1ERO DE DICIEMBRE A LA FECHA DE LA SOLICITUD”
(Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 05 de julio de 2019, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, previa ampliación del plazo, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“Se adjunta oficio”

Archivos adjuntos de respuesta: [RESPUESTA IP 175319.pdf](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **SSC/DEUT/UT/4121/2019**, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

de acceso a la información pública con número de folio **0109000175319** en la que se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Operación Policial**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

“Al respecto, la Subsecretaría de Operación Policial informa Informo a usted que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual indica que “Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Finalmente, se le orienta al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México “C5” y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.” (Sic)

Asimismo, la **Dirección Ejecutiva de Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO TOTAL DE AMBULACIAS ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD PARA SU DESPLIEGUE EN ATENCION AL 911

“Respuesta. - 15 unidades médicas por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.” (Sic)

Por otra parte, la **Dirección General de Administración de Personal**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

“PREGUNTA:

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO DE ELEMENTOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE ANTISECUESTROS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

RESPUESTA:

La Dirección General de Administración de Personal dentro de las áreas que valida no se desprende alguna con el nombre al cual hace referencia de solicitante de información.

PREGUNTA:

SSPCDMX SOLICITO EL NUMERO AGREGADO POR ALCALDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DISTINGUIENDO HOMBRE Y MUJER.”(Sic)

RESPUESTA:

Al respecto, la Dirección General de Administración de Personal; informa que después del análisis de dicha petición no detenta los datos a nivel de detalle como tal cual son solicitados.” (Sic)

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús, Heroico Cuerpo de Bomberos, y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

[Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados precisados]
[...]” (Sic)

III. El 10 de julio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición

“IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE NO EXISTE CERTEZA DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN. REITERO TODOS LOS EXTREMO DE MI SOLICITUD ORIGINAL.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

El recurrente adjuntó a su recurso el oficio **SSC/DEUT/UT/4121/2019**, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, por el que se dio respuesta a su solicitud de información

IV. El 10 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2889/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 15 de julio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 13 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **SSC/DEUT/UT/4750/2019**, de esa misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual el sujeto obligado formuló sus alegatos y ofreció pruebas, en los términos siguientes:

“[...]

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0109000175319**, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por la C. (...), la Subsecretaría de Operación Policial, la Dirección Ejecutiva de Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas y la Dirección General de Administración de Personal reiteran las respuestas proporcionadas a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a la inconformidad que la recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SSC/DEUT/UT/4121/2019**, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la inconformidad manifestada por la C. (...), atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:

[Se transcribe razón de la interposición del recurso]

Respecto a la inconformidad expresada por la recurrente, es claro que lo manifestado por el particular son manifestaciones subjetivas, sin ningún fundamento, ya que se trata de una suposición que realiza la particular sobre la respuesta proporcionada, las cuales no tienen ningún sustento, lo anterior toda vez que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000175319, a través de la cual se hizo del conocimiento a la ahora recurrente que respecto al número total de ambulancias acreditadas ante esta autoridad para su despliegue en atención al 911, la Dirección Ejecutiva de Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas hizo del conocimiento a la recurrente que se desplegaban 15 unidades médicas por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, de igual forma se hizo de su conocimiento que este Sujeto Obligado no es competente para pronunciarse sobre el resto de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, por lo que se orientó para que ingresara su solicitud ante las Unidades de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús, Heroico Cuerpo de Bomberos, y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se proporcionaron.

Asimismo, es importante señalar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000175319**, a las unidades de transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús, Heroico Cuerpo de Bomberos, y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, queda demostrado que este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada la totalidad de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, haciendo de su conocimiento la información de su interés respecto de la información solicitada competencia de este Sujeto Obligado, de igual forma se hizo de su conocimiento que referente a la demás información, este Sujeto Obligado no es competente para pronunciarse al respecto, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular, por no tener ningún fundamento legal.

Es claro que las inconformidades señaladas por la particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, ya que únicamente son apreciaciones que realiza la solicitante, las cuales no van encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer la recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada una de las preguntas realizadas por la particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado en el rubro de razón de la interposición, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe artículo invocado]

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Registro No.166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. (...)

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia: ·

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, (...)

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. (...)

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información **0109000175319**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. (...), situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

respuesta fue proporcionada en atención al folio **0109000175319**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. (...), por lo tanto ese H. órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **0109000175319**, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/4121/2019**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el **Acuerdo de fecha quince de julio de dos mil diecinueve**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Impresión del correo electrónico a través del cual se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000175319**, a las Unidades de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, Sistema de Transporte Colectivo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús, Heroico Cuerpo de Bomberos, y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- Oficio **SSC/DEUT/UT/4751/2019**, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que manifestó lo siguiente en relación con el recurso de revisión interpuesto por el recurrente:

“[...] De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información transcrita en el párrafo que antecede, esta Unidad de Transparencia, elaboró el oficio número **SSC/DEUT/UT/4121/2019**, mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública que hoy nos ocupa.

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000175319, presentada por la particular, es procedente expresar los siguientes Alegatos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario señalar que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna, ante la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Pública, resulta competente para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que con antelación se cita; por lo anterior, se hizo del conocimiento de la particular en tiempo y forma la respuesta con la información de su interés.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la inconformidad manifestada por la C. (...), atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:

[Se transcribe razón de la interposición del recurso]

Respecto a la inconformidad expresada por la recurrente, es claro que lo manifestado por el particular son manifestaciones subjetivas, sin ningún fundamento, ya que se trata de una suposición que realiza la particular sobre la respuesta proporcionada, las cuales no tienen ningún sustento, lo anterior toda vez que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000175319, a través de la cual se hizo del conocimiento a la ahora recurrente que respecto al número total de ambulancias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

acreditadas ante esta autoridad para su despliegue en atención al 911, la Dirección Ejecutiva de Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas hizo del conocimiento a la recurrente que se desplegaban 15 unidades médicas por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, de igual forma se hizo de su conocimiento que este Sujeto Obligado no es competente para pronunciarse sobre el resto de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, por lo que se orientó para que ingresara su solicitud ante las Unidades de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús, Heroico Cuerpo de Bomberos, y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se proporcionaron.

Asimismo, es importante señalar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000175319**, a las unidades de transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús, Heroico Cuerpo de Bomberos, y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, queda demostrado que este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada la totalidad de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, haciendo de su conocimiento la información de su interés respecto de la información solicitada competencia de este Sujeto Obligado, de igual forma se hizo de su conocimiento que referente a la demás información, este Sujeto Obligado no es competente para pronunciarse al respecto, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular, por no tener ningún fundamento legal.

Es claro que las inconformidades señaladas por la particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, ya que únicamente son apreciaciones que realiza la solicitante, las cuales no van encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer la recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada una de las preguntas realizadas por la particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado en el rubro de razón de la interposición, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe artículo invocado]

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información **0109000175319**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. (...), situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **0109000175319**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. (...), por lo tanto ese H. órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **0109000175319**, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/4121/2019**, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Así mismo, la actuación de esta autoridad está siempre apegada en estricto sentido al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto legal dispone lo siguiente:

[Se transcribe artículo invocado]
[...]" (Sic)

VII. El 9 de septiembre de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 05 de julio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 10 de julio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 15 de julio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, de la Ley de la materia, ya que la recurrente no se ha desistido (I) el medio de impugnación no ha quedado sin materia (II), y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que a través del **sistema electrónico Infomex**, le proporcionara la siguiente información:

1. C5 número de cámaras de video vigilancia distribuidas por alcaldía en la ciudad de México indicando del total de éstas, cuántas actualmente se encuentran en mantenimiento y cuántas no funcionan, precisando requerir únicamente los números agregados por alcaldía.
2. C5 número de cámaras en el sistema de transporte colectivo metro, tren ligero, Metrobús, y cualquier otro transporte público.
3. C5 número de llamadas de emergencia al 911, de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud por Alcaldía indicando cuántas de estas resultaron ser positivas, si hubo algún incidente que reportar y cuántas de las llamadas son falsas.
4. C5 Manual o protocolo de atención que se desprende para la operación del 911.
5. C5 número total de ambulancias que se despliegan para la atención del 911, distribución por alcaldía o centro de operación desde donde se despachan.
6. C5 número de estaciones de bombero por alcaldía.
7. C5 número de elementos vulcanos por alcaldía.
8. C5 número de denuncias 089, del 1 diciembre a la fecha de la solicitud, cuántas de estas resultaron falsas y cuántas provocaron un seguimiento por resultar positivas; de las denuncias positivas cuántas resultaron en un homicidio doloso y cuántas en denuncias de narcomenudeo y cuántas del total en violencia intrafamiliar.
9. SSPCDMX número total de ambulancias acreditadas ante esta autoridad para su despliegue en atención al 911.
10. SSPCDMX número de elementos adscritos a la unidad de antisequestros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

11. SSPCDMX número agregado por alcaldía de los elementos de la policía distinguiendo hombre y mujer.
12. PGJCDMX solicito el presupuesto dispuesto en diciembre de 2018 para la unidad de antisequestros de la procuraduría y el total del personal adscrito a la misma en ese mes indicando el costo de operación final de la unidad con respecto al resto de la procuraduría
13. PGJCDMX solicito el costo presupuestal a mayo de 2019 indicando el costo de operación de la unidad de antisequestros e indicando el número de funcionarios públicos que han renunciado, se han dado de baja, han sido removidos, han perdido la vida en cumplimiento de su deber por mes a partir del primero de diciembre a la fecha de la solicitud nombre y currículum del o la encargada de la unidad de antisequestros del 1ero de diciembre a la fecha de la solicitud.

En respuesta, el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús, Heroico Cuerpo de Bomberos, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en respuesta al **numeral 9** de la solicitud del particular, informó que cuenta con 15 unidades médicas por parte del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

A su vez, la Dirección General de Administración de Personal del sujeto obligado, en atención al **numeral 10** de la solicitud de la parte recurrente, manifestó que dentro de las áreas que valida no se desprende alguna con el nombre al cual hace referencia de solicitante de información. Asimismo, respecto al **numeral 11** de la solicitud, informó que no detenta los datos a nivel de detalle solicitados.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **entrega de la información incompleta**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información** incompleta, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

- **Análisis de la respuesta del sujeto obligado al numeral 1 de la solicitud de acceso a la información.**

Sobre este punto, cabe señalar que la parte recurrente solicitó lo siguiente: *1. C5 número de cámaras de video vigilancia distribuidas por alcaldía en la ciudad de México indicando del total de éstas, cuántas actualmente se encuentran en mantenimiento y cuántas no funcionan, precisando requerir únicamente los números agregados por alcaldía.* En respuesta la Secretaría de Seguridad Ciudadana orientó al particular a presentar su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

solicitud ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Al respecto, conviene señalar que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, dispone en su artículo 3, que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En ese mismo tenor la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, establece:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

...

Artículo 3.- Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría, que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal:

...

IV. Los Jefes Delegacionales, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Artículo 8.- La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior

Artículo 10.- El Gobierno del Distrito Federal instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.

Artículo 11.- Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad Delegacional correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

...

La normatividad descrita con anterioridad, establece el conjunto de atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad pública enfocado a la ubicación, instalación, uso y operación de equipos y sistemas tecnológicos. Por ello la Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con un Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

Bajo esas circunstancias, se precisa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instalará equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común de la Ciudad de México.

Por tanto de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, determinar la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia; por tanto, cualquier solicitud de instalación de sistemas tecnológicos de video vigilancia, deberá realizarse por escrito, dirigido a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En función de lo anterior, se advierte que en términos de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto del *número de cámaras de video vigilancia distribuidas por alcaldía en la ciudad de México indicando del total cuantas actualmente se encuentran en mantenimiento y cuantas no funcionan, no solicito*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

la ubicación solo los números agregados por alcaldía, toda vez que los Titulares de las Alcaldías podrán solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, instale equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia, para la seguridad pública.

Además, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 14, que serán atribuciones de la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, coordinar**, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría en las instalaciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México¹, correspondientes a comunicación y cómputo, acopio de información, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del Uso de Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal, así como también, emitir la autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de Seguridad Pública que tenga bajo su control o custodia, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública.

Al respecto, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado

¹ El 23 de diciembre de 2015 el Gobierno de la Ciudad de México decretó la anexión de LOCATEL al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México para conformar el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos: I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, toda vez que ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente en relación con el numeral 1 de la solicitud de acceso resulta **fundado**.

➤ **Análisis de la respuesta del sujeto obligado al numeral 2 de la solicitud de acceso a la información.**

Al respecto, cabe señalar que el particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el número de cámaras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, tren ligero, Metrobús, y cualquier otro transporte público. En respuesta la Secretaría de Seguridad Ciudadana orientó al particular a presentar su solicitud ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

En ese sentido, como se señaló anteriormente la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, dispone en su artículo 3, que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Bajo ese tenor, se advirtió de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instalará equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común de la Ciudad de México. Además, se desprendió que corresponderá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, determinar la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Ahora bien, respecto al tema de la solicitud que nos ocupa, respecto al número de cámaras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, tren ligero, Metrobús, y cualquier otro transporte público, este Instituto se dio a la tarea de consultar la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de localizar información relacionada con el tema que nos ocupa, advirtiendo lo siguiente, de la sección de comunicados de prensa²:

Notas

Presenta SSC Plan de Seguridad para el Transporte Público

Publicado el 06 Febrero 2019

Comunicado 183

- Se incrementa 400 por ciento el estado de fuerza.
- Cuatro delegaciones concentran la mayor incidencia.
- Policías suben a unidades para inhibir actos delictivos con revisiones en paraderos apegados a protocolos de respeto a los derechos humanos.
- Alcaldías y concesionarios instalarán en los vehículos cámaras que serán monitoreadas por el C-5.

El Secretario de Seguridad Ciudadana (**SSC**) de la Ciudad de México, Jesús Orta Martínez, presentó el Plan de Seguridad para el Transporte Público, que entre otras acciones contempla el incremento del estado de fuerza de la Policía del Transporte en 400 por ciento, pues pasa de **200 a mil elementos**.

² Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-ssc-plan-de-seguridad-para-el-transporte-publico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

“En el caso de transporte público lo que se va hacer es que vamos a subir a los elementos a las unidades, vamos a tener presencia dentro de las unidades, vamos hacer revisiones en las terminales o paraderos donde se originan las rutas y donde se terminan, y vamos a estar coordinados con el C-5 para darles seguimiento a las rutas principales”, detalló el titular de la SSC.

El Plan de Seguridad para el Transporte se aplica en los Cetram Indios Verdes, Pantitlán, Chapultepec, Tacubaya, Taxqueña, Constitución de 1917 y Buenavista. En estas terminales los policías realizan recorridos pie tierra en las inmediaciones, andenes, puentes peatonales, áreas verdes y de comercios, y verifican el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, protección civil y movilidad en beneficio de mujeres, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, capacidad limitada, peatones, ciclistas y usuarios.

Desde el inicio de esta administración han sido desplegados **6 mil 434 elementos** de las Policías Preventiva, Auxiliar y Bancaria Industrial en diversas acciones en el transporte, apegados en todo momento a los protocolos de respeto a los derechos humanos.

“Los operativos de revisión se están llevando a cabo conforme a protocolo de derechos humanos, se realizan revisiones en puntos

“Los operativos de revisión se están llevando a cabo conforme a protocolo de derechos humanos, se realizan revisiones en puntos estratégicos tanto a conductores como a pasajeros así como se verifican documentos de servicios públicos. Tenemos ahorita en marcha un operativo encabezado por la **SEMOVI** en donde participa el **INVEA** y en donde la Secretaría de Seguridad Ciudadana lleva a cabo las revisiones”, puntualizó el Secretario.

Por último, el Secretario Orta dijo que se trabajar en conjunto con las alcaldías y los concesionarios de transporte público, quienes instalarán en las unidades cámaras de seguridad que estarán monitoreadas directamente por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (**C-5**) de la Ciudad de México.

“Estamos convencidos de que la presencia a bordo de las unidades de transportes es una estrategia disuasiva-preventiva”, señaló el Secretario Orta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

De las imágenes insertas, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del comunicado de prensa publicado el 06 febrero 2019 en su portal oficial, informó que el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Jesús Orta Martínez, presentó el Plan de Seguridad para el Transporte Público, que entre otras acciones contempla el incremento del estado de fuerza de la Policía en el Transporte Público.

Bajo ese contexto, el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana manifestó que en el caso de transporte público se llevará a cabo una coordinación con el C-5 para dar seguimiento a las rutas principales, lo cual implicará un trabajo en conjunto con las alcaldías y los concesionarios de transporte público, quienes instalarán en las unidades cámaras de seguridad que estarán monitoreadas directamente por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano ([C-5](#)) de la Ciudad de México.

En función de lo anterior, se advierte que la Seguridad Pública de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto del *número de cámaras en el sistema de transporte colectivo metro, tren ligero, Metrobús, y cualquier otro transporte público*.

Ahora bien, ya que en respuesta la Secretaría de Seguridad Ciudadana orientó al particular a presentar su solicitud ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, toda vez que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, monitorearán las cámaras de seguridad que serán instaladas en el transporte público.

En ese tenor, no pasa desapercibido que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 14, que serán atribuciones de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría en las instalaciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, correspondientes a comunicación y cómputo, acopio de información, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del Uso de Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal, así como también, emitir la autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de Seguridad Pública que tenga bajo su control o custodia, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, toda vez que ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente en relación con el numeral 1 de la solicitud de acceso resulta **fundado**.

➤ **Análisis de la respuesta del sujeto obligado a los numerales 3, 4, 5 y 8 de la solicitud de acceso a la información.**

Sobre el particular, se precisa que la parte recurrente solicitó respecto a los numerales 3, 4, 5 y 8, el número de llamadas de emergencia al 911, de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud por Alcaldía indicando cuántas de estas resultaron ser positivas, si hubo algún incidente que reportar y cuántas de las llamadas son falsas; el Manual o protocolo de atención que se desprende para la operación del 911; el número total de ambulancias que se despliegan para la atención del 911, distribución por alcaldía o centro de operación desde donde se despachan, así como el número de denuncias 089, del 1 diciembre a la fecha de la solicitud cuántas de las denuncias resultaron falsas y cuántas provocaron un seguimiento resultaron positivas, así como, de las denuncias positivas cuántas resultaron en un homicidio doloso, de narcomenudeo y por violencia intrafamiliar.

En respuesta a sendos requerimientos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana orientó al particular a presentar su solicitud ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

En ese tenor, conviene señalar que el Decreto por el que Modifica el Diverso por el que se Crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, dispone:

“PRIMERO. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante “C5”, adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.

El “C5” tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.

SEGUNDO. El “C5” tendrá las atribuciones siguientes:

IX. Auxiliar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública que realice actividades relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas;

X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal, competentes para su atención;

XI. Administrar y operar la línea telefónica única de asistencia a la población del Gobierno del Distrito Federal, a través del Servicio Público de Localización Telefónica, así como mediante el uso de nuevas tecnologías;

XII. Planear y ejecutar acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066, Denuncia Anónima 089 y de Localización Telefónica, así como de las herramientas tecnológicas e infraestructura de que dispone, con arreglo a la normatividad aplicable;

XIII. Establecer equipos y sistemas tecnológicos que le permitan identificar y registrar líneas telefónicas o cualquier otro medio a través del cual se realicen reportes, llamados de auxilio falsos o que no constituyan una emergencia, a fin de elaborar estadísticas y realizar acciones de disuasión;

...”

A su vez, el Manual Administrativo Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, establece:

“Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Interinstitucional

Coordinar el trabajo interinstitucional con diversas dependencias y organismos encargados de la atención de emergencias a fin de canalizarlas de manera inmediata, los reportes ciudadanos recibidos a través de 911, el botón de auxilio y mediante las cámaras de vídeo vigilancia de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

...

Función principal 2: Mantener contacto permanente con las instituciones encargadas de la protección civil, vialidad y seguridad pública de la Ciudad de México, con la finalidad de recabar información oficial, a fin de mantener informada a la población y visitantes de la Ciudad de México.

Nombre del procedimiento 4: Atención de llamadas recibidas en el número de emergencias 9-1-1 de la Ciudad de México

Objetivo general: Atender y analizar las llamadas realizadas a la línea de emergencia 9-1-1 de la Ciudad de México para proporcionar apoyo policiaco, médico, civil, entre otros

...

Desvío a LOCATEL: Cuando el usuario solicite un servicio prestado por LOCATEL, tal como servicio de Personas Extraviadas, Asistencia médica, psicológica o jurídica, entre otros.

Nombre del procedimiento 5: Atención de llamadas recibidas de la línea de Denuncia Anónima 089 de la Ciudad de México

Objetivo general: Atender las llamadas recibidas en la línea de denuncia anónima 089 de la Ciudad de México, realizadas por el usuario que conoce diversas conductas probablemente constitutivas de un hecho ilícito, presentes, pasadas o futuras y sea de manera anónima, a través de la recepción, registro y canalización

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Denuncia Anónima 089

Con la información que se recabe, el sistema generará un reporte el cual será canalizado a través de correo electrónico a los entes de la administración pública local o federal que se consideren competentes para su atención o conocimiento. Dicha clasificación se podrá realizar en los primeros segundos de atención de la llamada, o en cualquier momento de la misma.

1. El procedimiento Publicación de incidentes, hechos o eventos captados por la red de cámaras del C5, en redes sociales, se ejecuta por dos Jefaturas de Unidad Departamental; la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Interinstitucional y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Información Ciudadana, derivado de la naturaleza de las actividades, las cuales se llevan a cabo de lunes a domingo las 24 horas del día.

2. El Personal Técnico Operativo es personal comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública (Despachador) y se encarga del monitoreo de la red de cámaras del C5.

7. Toda la información que el Despachador obtenga del incidente deberá registrarse en el folio elaborado del CAD ECHO (Despacho Asistido por Computadora), a efecto de conocer la situación, acciones realizadas y conclusión de la misma, para su posterior análisis y estadísticas respectivas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

8. Es responsabilidad del Despachador, informar inmediatamente al supervisor y/o jefe de turno cuando detecte un evento de alto impacto o una actividad atípica, para ejecutar las acciones necesarias o validar eventos según corresponda.

De la normatividad antes descrita, se desprende que el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.

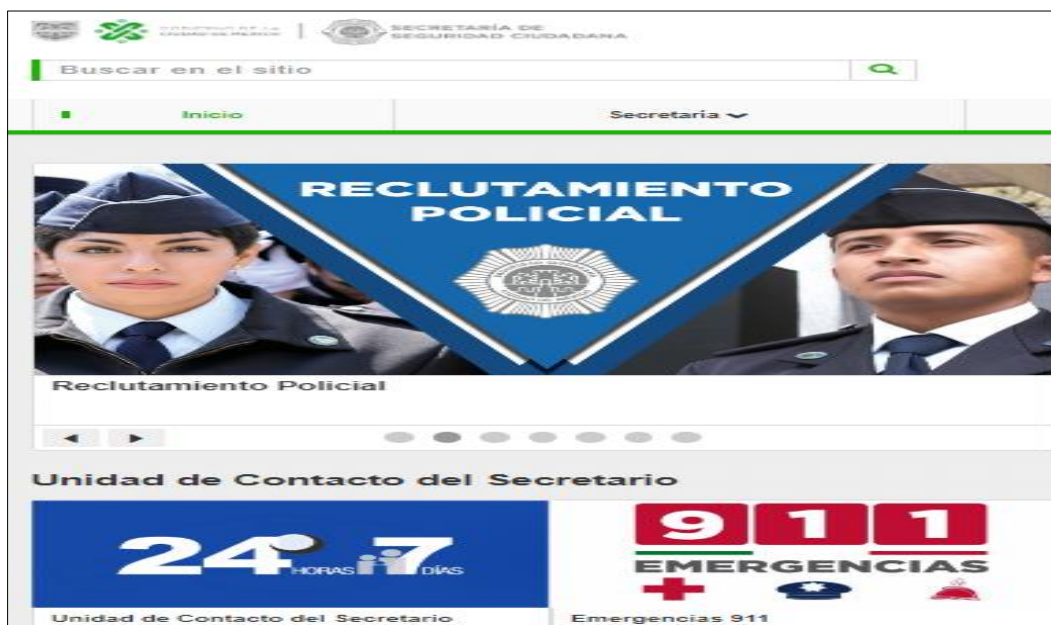
En ese sentido, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México tendrá atribuciones para establecer equipos y sistemas tecnológicos que le permitan identificar y registrar líneas telefónicas o cualquier otro medio a través del cual se realicen reportes, llamados de auxilio falsos o que no constituyan una emergencia, a fin de elaborar estadísticas y realizar acciones de disuasión.

Aunado a lo anterior, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a través de su **Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Interinstitucional** coordinará el trabajo interinstitucional con diversas dependencias y organismos encargados de la atención de emergencias a fin de canalizarlas de manera inmediata, los reportes ciudadanos recibidos a través de 911, por lo cual mantendrá contacto permanente con las instituciones encargadas de la protección civil, vialidad y seguridad pública de la Ciudad de México, con la finalidad de recabar información oficial.

Bajo esas circunstancias, cabe señalar que para efectos de llevar a cabo la atención de llamadas recibidas en el número de emergencias 911 (para proporcionar apoyo policiaco, médico, civil, entre otros) y en la línea de denuncia anónima 089 (por conductas probablemente constitutivas de un hecho ilícito, presentes, pasadas o futuras), el sistema generará un reporte el cual será canalizado a través de correo electrónico a los entes de la administración pública local o federal que se consideren competentes para su atención o conocimiento.

Al respecto, cabe señalar que el personal técnico operativo, que atenderá las llamadas de emergencia del 911 y las denuncias anónimas 089, es personal comisionado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes registrarán toda la información que obtengan de los incidentes a efecto de conocer la situación, acciones realizadas y conclusión de estas, para su posterior análisis y estadísticas respectivas.

Aunado a lo anterior, en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se localizó la siguiente información:



Al respecto, al seleccionar el vínculo correspondiente a 911, se desplegó la siguiente información:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

En virtud de lo anterior, se desprende que la Secretaría de Seguridad Ciudadana en relación con las llamadas recibidas del 911, atiende urgencias, quejas, asistencia, orientación, denuncias y demandas ciudadanas en materia de Seguridad.

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que la manifestación de incompetencia manifestada por el sujeto obligado resulta improcedente, puesto que del análisis normativo realizado previamente, se observa que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información.

Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente en relación con los numerales 3, 4, 5 y 8 de la solicitud de acceso resulta **fundado**.

➤ **Análisis de la respuesta del sujeto obligado a los numerales 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información.**

Al respecto, se reitera que la parte recurrente solicitó el número de estaciones de bombero por alcaldía (numeral 6) y número de elementos vulcanos por alcaldía (numeral 7). En respuesta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, orientó al particular a presentar su solicitud ante el Heroico Cuerpo de Bomberos.

Al respecto conviene señalar que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana establece que serán objetivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos lo que comprende: I.- Proteger la integridad física de las personas y sus bienes; II.- Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público; III.- Prevenir la comisión de infracciones y delitos; IV.- Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres; y V.- Presentar a presuntos infractores ante el Juez Cívico.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dispone que la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, diseñará y desarrollará acciones que tiendan a fomentar la cultura de participación ciudadana en la preservación del orden público, protección a la integridad de las personas y sus bienes, así como el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

En virtud de lo anterior, de advirtió del análisis normativo a la Ley y al Reglamento que regulan la actuación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que si bien el sujeto obligado cuenta con atribuciones para la preservación del orden público, protección a la integridad de las personas y sus bienes, así como el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres, no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado consistente en: el número de estaciones de bombero por alcaldía (numeral 6) y número de elementos vulcanos por alcaldía (numeral 7).

No obstante lo anterior, la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, dispone en su artículo 1 que el Heroico Cuerpo de Bomberos es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, el artículo 2, de la Ley en cita establece que la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil.

Además, la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México establece en su artículo 4 que toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios del Heroico Cuerpo de Bomberos, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre

A su vez, el artículo 22 de la Ley antes aludida dispone que las Jefaturas de Estación y Subestación, adscritas a la Dirección General, se ubicarán en cada Demarcación Territorial de la Ciudad de México, en las cuales se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y sólo por razones de carácter presupuestal, se instalará una Subestación en su lugar.

Bajo ese contexto, se precisa que el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** a través de las Jefaturas de Estación y Subestación, adscrita a la Dirección General, cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado consistente en: el número de estaciones de bombero por alcaldía (numeral 6) y número de elementos vulcanos por alcaldía (numeral 7).

En seguimiento con lo anterior, este Instituto considera que la orientación hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente. No obstante, este Instituto considera que en el caso particular además de la orientación, el sujeto obligado tenía que haber canalizado la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Secretaría de Seguridad Ciudadana en vía de alegatos manifestó haber remitido, vía correo electrónico, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000175319 que nos ocupa, a la unidad de transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el sujeto obligado fue omiso en remitir el correo electrónico mediante el cual, envió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000175319 que nos ocupa, a la unidad de transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, por tanto dicha manifestación no puede convalidarse.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente en relación con los numerales 6 y 7 resulta parcialmente fundado.**

➤ **Análisis de la respuesta del sujeto obligado a los numerales 9 y 11 de la solicitud de acceso a la información.**

Sobre el particular conviene traer a colación que la parte recurrente solicitó: el número total de ambulancias acreditadas ante esta autoridad para su despliegue en atención al 911 (numeral 9) y número agregado por alcaldía de los elementos de la policía distinguiendo hombre y mujer (numeral 11).

En relación con el numeral 9, conviene señalar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 33 que serán atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, I. Establecer criterios, políticas y lineamientos para la atención médica pre - hospitalaria y el servicio de salvamento, de rescate para enfermos y lesionados que lo requieran; y II. Vigilar que la prestación de servicios de atención pre - hospitalaria y de rescate se realice en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Unidad Administrativa que por sus atribuciones es la competente para atender la solicitud del particular, en relación con el número total de ambulancias acreditadas ante esta autoridad para su despliegue en atención al 911 (numeral 9).

Por tanto se desprende que el sujeto obligado en relación con el numeral 9, cumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otra parte, en relación con el numeral 11, cabe señalar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 42, que serán atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal, proponer normas para regular, controlar y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría. En ese sentido, se desprende que la Dirección General de Administración de Personal, es la unidad administrativa que por sus competencias y facultades podría contar y pronunciarse por la información solicitada.

Consecuentemente, este Instituto determina que el sujeto obligado **turnó la solicitud de información a la unidad administrativa** que, en el marco de sus atribuciones legales, **resulta ser la competente** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, conviene destacar que la Dirección General de Administración, hizo del conocimiento del particular en su respuesta inicial que no cuenta con el nivel de desglose requerido. Al respecto, cabe señalar que del análisis normativo realizado a la Ley y al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como del Portal oficial del sujeto obligado, no se localizaron indicios que permitan suponer que el sujeto obligado deba contar con el número de los elementos de la policía distinguiendo entre hombre y mujer por Alcaldía.

Bajo esas circunstancias se desprendió que la respuesta del sujeto obligado en relación con los numerales 9 y 11 de la solicitud de acceso a la información del particular fue congruente, por tanto, este Instituto considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente en relación con los numerales 9 y 11 de la solicitud de acceso resulta infundado.

➤ **Análisis de la respuesta del sujeto obligado al numeral 10 de la solicitud de acceso a la información.**

Sobre el particular, se precisa que la parte recurrente solicitó en relación con el numeral 10, el número de elementos adscritos a la unidad de antisequestros.

En ese tenor, conviene señalar que el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al respecto,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

conviene precisar que del análisis normativo a la Ley y al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se advirtió que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuente con personal adscrito a la Unidad Antisecuestros.

No obstante lo anterior, el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México³, establece que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México contará con la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro (FAS).

Bajo ese contexto, se precisa que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado consistente en el número de elementos adscritos a la unidad de antisecuestros (numeral 10).

En seguimiento con lo anterior, este Instituto considera que la orientación hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente. No obstante, este Instituto considera que en el caso particular además de la orientación, el sujeto obligado tenía que haber canalizado la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Secretaría de Seguridad Ciudadana en vía de alegatos manifestó haber remitido, vía correo electrónico, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000175319 que nos ocupa, a la unidad de transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el sujeto obligado fue omiso en remitir el correo electrónico mediante el cual, envió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000175319 que nos ocupa, a la unidad de transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por tanto dicha manifestación no puede convalidarse.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente en relación con el numeral 10 resulta parcialmente fundado.**

³ Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106474.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

➤ **Análisis de la respuesta del sujeto obligado a los numerales 12 y 13 de la solicitud de acceso a la información.**

En este punto, se precisa que el particular solicitó el presupuesto dispuesto en diciembre de 2018 para la unidad de antisequestros de la procuraduría y el total del personal adscrito a la misma en ese mes indicando el costo de operación final de la unidad con respecto al resto de la procuraduría (numeral 12) y el costo presupuestal a mayo de 2019 indicando el costo de operación de la unidad de antisequestros e indicando el número de funcionarios públicos que han renunciado, se han dado de baja, han sido removidos, han perdido la vida en cumplimiento de su deber, por mes a partir del primero de diciembre a la fecha de la solicitud, así como el nombre y currículum del o la encargada de la unidad de antisequestros del 1ero de diciembre a la fecha de la solicitud.

En ese tenor, conviene señalar que el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al respecto, conviene precisar que del análisis normativo a la Ley y al Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se advirtió que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuente con personal adscrito a la Unidad Antisequestros.

En ese tenor, conviene referir que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México⁴, dispone lo siguiente:

“Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución. Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

...

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;

⁴ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGJDF.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

a) Fiscalías Desconcentradas de Investigación;

...

VII. Oficialía Mayor;

a) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

b) Dirección General de Recursos Humanos;

...

Artículo 28. La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, tendrá bajo su dirección y supervisión a las fiscalías y agencias centrales de Investigación, con autonomía técnica y operativa que a continuación se mencionan:

I. Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro (FAS);

Artículo 34. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

I. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

II. Dirección General de Recursos Humanos;

...

A su vez, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal⁵, de aplicación en la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los

⁵ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

...

Artículo 83.- Al frente de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

II. Conducir la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría y realizar las gestiones necesarias para su autorización, así como controlar y evaluar el presupuesto asignado, modificado y ejercido de la Institución, en apego a la normatividad aplicable;

...

III. Dirigir, controlar, dar seguimiento y asesorar a las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado y comunicar de sus avances, así como tramitar ante las instancias competentes el pago de los documentos derivados de los compromisos adquiridos;

...

V. Elaborar informes contables internos, verificar y resguardar los registros contables, así como formular, consolidar y generar los estados financieros y demás información de tipo contable y financiera de la Institución;

...

Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal;

...

V. Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal;

...

XVI. Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Además, el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México⁶, establece:

“Subprocuraduría de averiguaciones previas centrales

...

Dirección de Enlace Administrativo.

Misión. Proporcionar de manera racional, eficaz, eficiente y oportuna los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos asignados por la Oficialía Mayor a la Unidad Administrativa, a fin de lograr el mejor aprovechamiento de estos y contribuir al logro de la operación eficiente.

Objetivo 1. Coordinar la gestión y administración de los recursos financieros asignados a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, para apoyar las funciones y contribuir de esta forma al logro de los objetivos y metas establecidas, dando cumplimiento a la normatividad establecida.

Ejercer con eficiencia y eficacia el Fondo Revolvente asignado a la Unidad administrativa, para el cumplimiento de sus funciones y tramitar la comprobación y reposición del gasto realizado conforma los lineamientos y la normatividad que emita la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con el propósito de transparentar el uso eficiente de los recursos.

...

Tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos los distintos movimientos como pueden ser: de alta o baja, incidencias, actas administrativas, prestaciones y compensaciones, pago de sueldos, entre otros, así como la actualización permanente de la plantilla.

...

Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro (FAS)

Subdirección de Enlace Administrativo

Misión. Proporcionar de manera racional, eficaz, eficiente y oportuna los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos asignados por la Oficialía Mayor a la Unidad Administrativa, a fin de lograr el mejor aprovechamiento de estos y contribuir al logro de la operación eficiente.

⁶ Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106474.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Coordinar y organizar la instrumentación de sistemas y procedimientos para el control de los recursos asignados a la Unidad Administrativa.

Ejercer con eficiencia y eficacia el Fondo Revolvente asignado a la Unidad administrativa, para el cumplimiento de sus funciones y tramitar la comprobación y reposición del gasto realizado conforma los lineamientos y la normatividad que emita la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con el propósito de transparentar el uso eficiente de los recursos.

...

Tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos los distintos movimientos como pueden ser: de alta o baja, incidencias, actas administrativas, prestaciones y compensaciones, pago de sueldos, entre otros, así como la actualización permanente de la plantilla.

...

Dirección General de Recursos Humanos

...

Controlar permanentemente los sistemas de servicios personales para disponer de información fidedigna y oportuna sobre el personal que labora en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

...

Subdirección de control de personal

...

Coordinar la realización de los procesos de altas, promociones, bajas y demás movimientos del personal de la Procuraduría.

...

Separar por tipo de movimiento (altas, bajas, promociones, inhabilitaciones, destituciones, etc.), validar y soportar documentalmente cada movimiento.

Validar y procesar los movimientos procedentes de altas, bajas y promoción del personal de la Institución. Presentados por las Unidades Administrativas.

Procesar oportunamente los movimientos del personal a través de los procedimientos establecidos para la validación, aplicación y operación de los mismos en el Sistema de Nómina.

Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Control de Plazas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Ingresar al sistema de consulta de la Dirección General de Recursos Humanos, la Ocupación y vacancia de plazas, así como generar reportes actualizados.

...

Nombre del Procedimiento: Elaboración y Tramitación de los Movimientos de Baja de Personal.

Objetivo General: Implementar los lineamientos normativos y la secuencia de actividades cronológicas que permitan desarrollar eficazmente, y en apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, el proceso de baja del personal que se realiza en las Unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

...

Jefe de Unidad Departamental de Validación y Gestión de Movimientos

Relaciona los movimientos de personal y, conforme al calendario de procesos de nómina, captura en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN).

...

Recibe de las Unidades administrativas dentro de los plazos establecidos, la documentación que fundamenta las bajas de los servidores públicos.

Para efectos administrativos, las bajas de personal se clasifican en:

Baja temporal: La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un servidor público no significa el cese del mismo.

...

Baja definitiva. Los efectos del nombramiento de un servidor público cesan sin responsabilidad para el Titular de la Procuraduría al presentarse las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por conclusión del término o de la obra determinable de la designación;
- c) Por jubilación del servidor público;
- d) Por muerte del trabajador;
- e) Por incapacidad permanente del trabajador;

...

De la normatividad en cita, es posible concluir que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para el despacho de sus asuntos contará con diversas unidades administrativas, entre las que destacan la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Desconcentradas, la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y la Dirección General de Recursos Humanos.

Al respecto, cabe señalar que la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales**, tendrá bajo su dirección y supervisión a las fiscalías y agencias centrales de Investigación, con autonomía técnica y operativa.

En ese tenor, conviene señalar que a la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, denominada Fuerza Antisecuestro, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan para el caso en estudio, la **Subdirección de Enlace Administrativo**, la cual dentro del ámbito de sus atribuciones le corresponde proporcionar información relativa a los recursos humanos y financieros asignados a la Fiscalía, coordinar y organizar la instrumentación de sistemas y procedimientos para el control de los recursos asignados; tramitar la comprobación y reposición del gasto realizado con el propósito de transparentar el uso eficiente de los recursos, así como también, tramitar ante la Dirección General de Recursos Humanos los distintos movimientos como pueden ser de alta o baja.

En ese sentido, se precisa que, a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**, le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones, controlar y evaluar el presupuesto asignado, modificado y ejercido de la Institución; así como también, dirigir, controlar, dar seguimiento y asesorar a las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado.

Por otra parte, a la **Dirección General de Recursos Humanos** le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas, y tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría. En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos controlará de forma permanente los sistemas de servicios personales para disponer de información fidedigna y oportuna sobre el personal que labora en la Procuraduría.

Por lo anterior, a la Subdirección de control de personal, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, estará facultada para coordinar la realización de los procesos de altas, promociones, bajas del personal de la Procuraduría, presentados por las unidades administrativas. Además, la Subdirección de Control, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, procesará los movimientos del personal en el Sistema de Nomina.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Al respecto, conviene señalar que la Jefatura de Unidad Departamental de Validación y Gestión de Movimientos, adscrita a la Subdirección de control de personal, tendrá atribuciones para efectos de ingresar al Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual registrará los movimientos del personal, entre los que se encuentran las altas y bajas.

A mayor abundamiento sobre esto último, del Manual Administrativo de dicho sujeto obligado se advirtió que las bajas de personal se clasifican en: temporal y definitiva. En relación con esta última, se precisa que las bajas definitivas están divididas por: renuncia, conclusión del término o de la obra determinable de la designación; jubilación, muerte del trabajador, e incapacidad permanente.

Bajo ese contexto, se precisa que la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México** a través de la **Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales**, la **Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro**, denominada Fuerza Antisecuestro, la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**, y la **Dirección General de Recursos Humanos**, cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado.

En seguimiento con lo anterior, este Instituto considera que la orientación hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente. No obstante, este Instituto considera que en el caso particular además de la orientación, el sujeto obligado tenía que haber canalizado la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Secretaría de Seguridad Ciudadana en vía de alegatos manifestó haber remitido, vía correo electrónico, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000175319 que nos ocupa, a la unidad de transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el sujeto obligado fue omiso en remitir el correo electrónico mediante el cual, envió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000175319 que nos ocupa, a la unidad de transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por tanto dicha manifestación no puede convalidarse.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de colmar lo establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por lo anterior, el **agravio hecho valer por la parte recurrente en relación con los numerales 12 y 13 resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, a efecto de que se pronuncien y en su caso proporcionen el número de cámaras de video vigilancia distribuidas por Alcaldía en la Ciudad de México indicando del total cuántas actualmente se encuentran en mantenimiento y cuántas no funcionan (**numeral 1**).
- Realice una nueva búsqueda en la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, a efecto de que se pronuncien y en su caso proporcionen el número de cámaras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, tren ligero, Metrobús y cualquier otro transporte público (**numeral 2**).
- Realice una nueva búsqueda en la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**, a efecto de que se pronuncien y en su caso proporcionen el número de llamadas de emergencia al 911, de diciembre del 2018 a la fecha de la solicitud por Alcaldía indicando cuántas de estas resultaron ser positivas, si hubo algún incidente que reportar y cuántas de las llamadas son falsas (**numeral 3**); el Manual o protocolo de atención que se desprende para la operación del 911 (**numeral 4**); el número total de ambulancias que se despliegan para la atención del 911 distribuidas por Alcaldía o centro de operación desde donde se despachan (**numeral 5**), así como el número de denuncias 089, del 1 diciembre a la fecha de la solicitud, cuántas de las denuncias resultaron falsas y cuántas provocaron un seguimiento resultaron positivas, de las denuncias positivas cuántas resultaron en un homicidio doloso y cuántas en denuncias de narcomenudeo y cuántas del total en violencia intrafamiliar (**numeral 8**).
- Remita a la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México la solicitud del particular **numerales 6 y 7**, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

electrónico institucional de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos.

- Remita a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México la solicitud del particular **numerales 10, 12 y 13**, para efectos de que sea generado un nuevo folio mediante el cual la parte recurrente esté en condiciones de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información, en ese sentido, se advierte que dado el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá enviar la solicitud del particular al correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos que preceden.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.2889/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM